



Oficina de Tabaco
División de Políticas Públicas Saludables y Promoción
Subsecretaría de Salud Pública.

Documento informativo antecedentes legales para la comercialización y distribución de productos de tabaco.

Introducción.

El presente documento tiene por objetivo dar a conocer:

- A)** Los requisitos que deben cumplir para ser extraídos de las aduanas o fábricas correspondientes, los artículos gravados por el **Decreto Ley 828 (Art.17)**
- B)** La normativa vigente respecto del cumplimiento de la **Advertencia Sanitaria** de acuerdo a la **Ley 19.419. (Art 6º), y Decreto 44/2013,**
- C)** **Resolución Exenta N°904** emanada del Ministerio de Salud, cuya última modificación se efectúa en febrero del 2015. Este documento legal determina, los productos de tabaco autorizados a ser comercializadas y distribuidos en el territorio nacional

A) Decreto Ley 828 (Ver documento completo)

www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/legislacion/basica/dl_828.htm

En su Art.17: Establece los requisitos que deben cumplir los importadores o fabricantes para extraer los productos de tabaco de las aduanas o fábricas correspondientes, y corresponden a lo que a continuación se señala:

- a) Hacer una declaración por escrito al Servicio de Impuestos Internos, al precio a que se venda al consumidor la mercadería gravada.
- b) Haber cumplido las obligaciones relativas al pago del impuesto, según proceda.
- c) Obtener una guía de despacho para la movilización de la mercancía, que será el mismo documento a que se refiere el inciso final del artículo 55 del decreto ley N°825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.
- d) Obtener una Resolución del Ministerio de Salud (MINSAL), en que se autorice su comercialización.

B) Advertencia Sanitaria

Las advertencias Sanitarias constituyen una medida eficaz para alertar a los fumadores y no fumadores sobre los riesgos y daños a la salud que provoca la adicción al tabaco

Las Advertencias Sanitaria inserta en el envoltorio de los productos de tabaco que se comercializan y distribuyen en el territorio nacional se rige por: la **Ley 19419 (Art 6º) y Decreto 44**



Ley 19.419 Texto completo www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30786

Ref Artículo 6º.- Todo envase de los productos de tabaco, sean nacionales o importados destinados a su distribución dentro del territorio nacional deberá contener una clara y precisa advertencia de los daños, enfermedades o efectos que, para la salud de las personas, implica su consumo o exposición al humo del tabaco

Decreto N°44, Texto completo web.minsal.cl/sites/default/files/files/DECRETON44.pdf

En su Art 1.dispone que - Todo envase de productos de tabaco deberá contener las advertencias sanitarias que correspondan de acuerdo al presente decreto, y deberán ajustarse a las especificaciones técnicas que se precisan en el anexo adjunto, denominado "Normativa Gráfica para el uso de las advertencias en envases de productos de tabaco", que se entiende formar parte integrante de este decreto-

C) Resolución Exenta N°904

Resolución Exenta N° 904 Texto completo www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1007546

En su Artículo 3º: Productos de Tabaco que han presentado en años anteriores los antecedentes al Ministerio de Salud, contempla lo siguiente:

-Requerir de los fabricantes o importadores de los productos señalados en el punto N°1 de la presente resolución que deberán hacer llegar al Ministerio de Salud, a más tardar el día 30 de diciembre de cada año, la siguiente información:

- Listado de sustancias utilizadas o agregadas durante el proceso de elaboración de cada producto.
- Copia gráfica del etiquetado del producto.
- Documentación que contenga las mediciones de la información no autorizada por el Ministerio de Salud, la cual haya sido incorporada en el envoltorio o etiqueta. Este certificado deberá incluir el método de medición utilizado, referencias de mediciones por volumen o peso, de las mediciones, etc.
- Una muestra de cada formato de venta de cada una de las marcas que solicitan ser autorizadas para su comercialización.

En su Artículo 4º Productos de Tabaco que no han presentado los antecedentes al Ministerio de Salud

Las marcas que soliciten ser incorporadas en la resolución de comercialización deberán presentar antes del 30 de marzo de cada año a lo menos la siguiente información:





- Nombre del producto.
- Identificación del Importador: Nombre, RUT, domicilio.
- Identificación del representante legal, en su caso.
- Dirección de la bodega donde se almacenará la mercadería.
- Identificación del proveedor: Nombre, país, domicilio, identificación tributaria del país de origen.
- Listado de aditivos y sustancias incorporadas o utilizadas en el proceso de elaboración del producto.
- Copia electrónica o en papel de la gráfica del etiquetado del producto que solicita autorización para comercializarse en el país.
- En caso de incorporar en el etiquetado algún tipo de información respecto al producto o al humo generado por su combustión, se debe adjuntar certificado emitido por la entidad que realizó medición que incluya:
 - Método de medición utilizado
 - Referir mediciones por volumen o peso
 - Fecha de la medición.

El Ministerio de Salud (MINSAL), otorga la Resolución de comercialización y distribución de los productos de Tabaco en el territorio nacional, cuando el importador o fabricante cumple con lo establecido en la Ley 19.419, en el Decreto 828, Decreto 44 y Resolución 904.

